

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 09104/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte **recurrente**, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, la parte **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00932/ISSEMYM/IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“Deseo información sobre el estado de cuenta con intereses y recuperación de cada uno de los deudores por concepto de pacientes no derechohabiente clave 06 de Issemym” (sic)

La parte **recurrente** no adjuntó archivos.

Modalidad de Entrega: A través de SAIMEX.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. Con fecha **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

“...Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información...” (sic)

El **sujeto obligado** adjuntó el archivo “932.PDF”, consistente en el oficio 207C0401210001S-UT-1587/2019 de fecha veintinueve de noviembre de 2019, mediante el cual el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia informó a la particular en lo medular que la información solicitada no se genera ni se encuentra en los archivos tal como se solicita, ni el sujeto obligado está obligado a procesar información, efectuar cálculos o practicar investigaciones, debido a que los estados de cuenta de los deudores por concepto de pacientes no derechohabientes clave 06, se encuentran integrados en expedientes, lo que implicaría realizar una búsqueda minuciosa y el procesamiento de la información.

4. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con los términos de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, el **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve** la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de SAIMEX, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Acto impugnado:

“de conformidad con lo establecido en el procedimiento de cobro extrajudicial que se les otorga a pacientes no derechohabientes clave 06, el departamento de cobranza recibe mediante oficio el expediente que remite la clínica con varios documentos entre ellos y los más importantes un pagare y un estado de cuenta, mismo que es actualizado con intereses, para ser enviado al Departamento de

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ingresos para efectuar el descuento via nomina por un total de x quincenas, documntacion que se anexa al expediente, el registro contable con copia simple del pagare generando así una cuenta por cobrar a nombre del deudor (servidor publico que en su momneto se le efectuara el descuento via nomina por ese concepto, asimismo solicita el resguardo del pagare a la tesoreria, mismo que se solicita cuando el deudor terimino de pagar su aedudo. al no contar como lo manifiesta con un estdo de cuenta del deudor como se envia el oficio via nomina, como se sabe que ya se liquidado el adeudo, y por tal motivo el soporte para solicitar la devolucion del pagare original a la subdireccion de ingresos, departamento de cobranza para que sea cancelado y devuelto al servidor publico que cubrio su adeudo via nomina como credito que otrogue el instituto, asi mismo el resgirtro contable de los pagos o las quicnenas que se le retuvieron ." (sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

"negativa de información transgrediendo mi derecho a la información." (sic)

Anexos: La parte recurrente no adjuntó archivos:

5. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

6. Admisión del Recurso de revisión. Con fecha **diez de diciembre de dos mil diecinueve**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

7. Manifestaciones. Con fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado envió a través de SAIMEX, su informe justificado mediante el cual ratificó en sus términos la respuesta proporcionada, motivo por el cual, al no actualizar el supuesto previsto en el artículo 185 fracción III de la Ley de la Materia, no se hizo del conocimiento del particular, pues no aportaba contenido novedoso que permitiera un mejor proveer.

Asimismo, la parte hoy recurrente no rindió manifestación alguna, ni ofreció medio de prueba que integrar al expediente.

8. Ampliación del plazo. En fecha **siete de febrero de dos mil veinte**, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

9. Cierre de instrucción. Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, con fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinte**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

II. CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el día **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, mientras que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se tuvo por presentado el día **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**, esto es, al tercer día hábil posterior al que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, en este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos las disposiciones legales referidas.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo manifestado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;”

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es adecuada y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** de la parte Recurrente, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de información oportuna.

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al estudio del presente asunto, es conveniente precisar que la parte solicitante requirió al sujeto obligado le proporcionara, información de los deudores por concepto de pacientes no derechohabientes clave 06 de ISSEMyM, consistente en lo siguiente:

1. Estado de cuenta con intereses.
2. Recuperación.

En respuesta el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado comunicó a la particular que la información solicitada no se genera ni se encuentra en los archivos tal como se solicita, ni el sujeto obligado está obligado a procesar información, efectuar cálculos o practicar investigaciones, debido a que los estados de cuenta de los deudores por concepto de pacientes no derechohabientes

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

clave 06, se encuentran integrados en expedientes, lo que implicaría realizar una búsqueda minuciosa y el procesamiento de la información.

No obstante, una vez conocida la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en donde señaló como motivos de inconformidad que se le negó la información, transgrediendo su derecho de acceso a la información.

Así, una vez admitido el presente recurso, dentro del término otorgado para realizar toda clase de manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, su informe justificado, mediante el cual el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia informa que solicitó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas enviara mayores referencias respecto a lo solicitado y lo recurrido por la particular, quien confirmó la respuesta emitida a la solicitud de información bajo el argumento de que los documentos requeridos se encuentran integrados en expedientes en trámite de cobro extrajudicial, implicando realizar una búsqueda minuciosa de la información, así como el procesamiento y realizar investigaciones, a lo cual no está obligado, motivo por el cual, al no aportar contenido novedoso se determinó no ponerse a la vista del particular, procediendo al cierre de instrucción.

Ahora bien, dados los términos de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, resulta oportuno mencionar que es evidente que no niega la existencia de la información solicitada, sino que el argumento principal por el cual manifiesta no estar en posibilidad para entregar la información que le fue requerida, lo es que los

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

estados de cuenta con intereses y recuperación de cada uno de los deudores por concepto de pacientes no derechohabientes clave 06, se encuentran integrados en los respectivos expedientes, implicando que este realice una búsqueda minuciosa de los mismos en cada expediente, así como el procesamiento de la información y realizar investigaciones, para proporcionar los documentos conforme al interés del particular, situación a la que considera no está obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Materia, por lo tanto, el estudio de la fuente obligacional en el caso concreto se obvia, en razón de que dicho análisis se efectúa con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado genera, administra o posee la información que le fue requerida, y al existir la manifestación de poseer la misma, a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

En efecto, el hecho de que el sujeto obligado haya asumido contar con la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho públicos, motivo por el cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 12 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*.

Por consiguiente, se procede al análisis de los requerimientos planteados por la parte solicitante y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de determinar si el derecho de acceso de la parte hoy recurrente se satisfizo con la misma, o en si defecto, de los documentos que en el ejercicio de sus atribuciones pudo haber generado el sujeto obligado y que de manera enunciativa más no limitativa, pudieran colmar el derecho de acceso accionado por el particular.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En este tenor, respecto de la materia de la solicitud, es oportuno referir que el sujeto obligado cuenta con el macroproceso "Cobro por la Atención Proporcionada en el Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas del ISSEMYM", desde el requerimiento de pago por los gastos generados por la atención médica proporcionada a la o el *paciente no derechohabiente (clave 06)*, en el servicio de urgencias al cobro del servicio de urgencias hasta el cobro del servicio otorgado, contemplando para tal efecto, los siguientes procedimientos:

- Cobro de los Gastos Generados por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente No Derechohabiente (clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas del ISSEYM.
- Cobranza Extrajudicial del Adeudo Generado por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente No Derechohabiente (clave 06) Ingresada o Ingresado a Través del Servicio de Urgencias.
- Cobro Judicial de los Gastos Generados por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente No Derechohabiente (clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias.

Siendo importante precisar las siguientes definiciones:

- **Deudor o deudora:** servidor público o servidora pública, pensionada, pensionado o pensionista afiliado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, quien solicita y acepta realizar el pago de los servicios proporcionados de una o un paciente no derechohabiente (clave 06) en el servicio de urgencias.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- **Paciente no derechohabiente (clave 06):** Persona que no está sujeta al régimen de seguridad social que otorga el Instituto y no tiene la calidad de derechohabiente, en virtud de que no cuenta con la vigencia de derechos, misma que solicita de los servicios de salud de urgencia y es considerado como obligado solidario para el pago respectivo.

- **Estado de cuenta:** Documento en el que se describen las cantidades y los precios de los servicios de salud, considerando los tabuladores vigentes del Instituto, y en cuanto a los materiales e insumos se toman en cuenta los precios de referencia establecidos por el Instituto.

- **Contrato de Adhesión:** Documento para establecer los términos y condiciones aplicables a la prestación y cobro de los servicios de salud, mismas que son aceptadas categóricamente por la deudora o el deudor y la o el paciente no derechohabiente (clave 06).

- **Depósito en garantía:** Es la cantidad que la deudora o el deudor depositan, para asegurar el pago o parte del mismo, respecto de los servicios de salud proporcionados cuya cantidad establecida por el instituto es de \$15,000.00 pesos.

- **Expediente Administrativo de Cobranza:** Conjunto de actuaciones practicadas por personal médico, de trabajo social, relaciones públicas y de administración de las unidades médicas, las cuales se integran con el propósito de que el Instituto esté en posibilidad de efectuar el cobro de los importes y gastos por los servicios de salud proporcionados.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- **Comprobante de Pago:** Documento oficial que se emite por el depósito en efectivo realizado a favor del Instituto, por la prestación de los servicios de salud.
- **Ficha de depósito:** Documento bancario en el cual se comprueba, a satisfacción del Instituto, el pago de los servicios de salud recibidos, realizándose el registro contable por el ingreso del dinero a una cuenta del Instituto.
- **Reembolso:** Devolución de una cantidad de dinero a la servidora pública o al servidor público, pensionada o pensionado, o pensionista afiliada o afiliado al Instituto, quien solicitó y aceptó realizar el pago de los servicios proporcionados a la o al paciente no derechohabiente (clave 06).

En tal sentido, de conformidad con el procedimiento *Cobro de los Gastos Generados por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente no Derechohabiente (Clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas del ISSEMYM¹*, una vez que el paciente no derechohabiente (clave 06) es dado de alta, el Responsable del Área de Administración de la Unidad Médica elabora un oficio solicitando al personal del Servicio de Enfermería de la Unidad Médica correspondiente, el formato “Material de Consumo de la o del Paciente No Derechohabiente (clave 06)” y el “Recetario Individual de Medicamentos de la o del Paciente No Derechohabiente (clave 06)”, una vez recibidos estos, informa al Deudor del alta del paciente no derechohabiente y la fecha en la que deberá regresar a la

¹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/ago205.pdf>

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Unidad Médica para que le sea entregado el “Estado de cuenta” y el “Registro de Gastos por la Atención Médica”.

Con base al tabulador de precios de medicamentos para Pacientes No Derechohabientes (clave 06) y al tabulador de cuotas de recuperación de servicios de salud para pacientes no derechohabientes (clave 06) vigentes, Responsable del Área de Administración de la Unidad Médica obtiene el total de las cantidades y precios de los materiales, medicamentos y servicios otorgados a la o el paciente no derechohabiente (clave 06), especificados en los formatos “Material de Consumo de la o del Paciente No Derechohabiente (clave 06)” y del “Recetario Individual de Medicamentos de la o del Paciente No Derechohabiente (clave 06)”, requisita los formatos “Estado de Cuenta” y “Registro de Gastos por la Atención Médica”, los firma y recaba en los mismos la firma de la o del Titular de la Unidad Médica, archiva documentos y espera a la deudora o al deudor **para informarle el monto a pagar por la atención médica o, en su caso, el reembolso que se le realizará**, es decir, la finalidad del estado de cuenta consiste en la descripción de las cantidades y los precios de los servicios de salud considerando los tabuladores vigentes, así como los precios de los materiales e insumos, del cual puede desprenderse un adeudo a favor del instituto, en caso de que el costo de los servicios prestados sobrepase el monto de \$15,000 del depósito en garantía efectuado por el deudor, o por el contrario, el reembolso a favor del deudor, si los gastos generados por la atención médica proporcionada, no sobre pasa dicho monto.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En efecto, el procedimiento *Cobro de los Gastos Generados por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente no Derechohabiente (Clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas del ISSEMYM*, tiene como políticas las siguientes:

1. La deudora o el deudor de la o del paciente no derechohabiente (clave 06), **deberá de realizar el depósito en garantía por la cantidad de \$15.000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) establecida por el Instituto para asegurar el pago o parte del mismo**, respecto de los servicios de salud de urgencia.
2. **Cuando no se hayan recuperado en su totalidad los gastos generados por la atención médica proporcionada por el Instituto a la o al paciente no derechohabiente (clave 06), la o el Titular de la Unidad Médica deberá enviar a la o al Titular del Departamento de Cobranza el Expediente Administrativo de Cobranza** en un término no mayor a cinco días hábiles, contabilizados a partir de la fecha del alta de la o del paciente para proceder a la cobranza extrajudicial del adeudo.

Las acciones realizadas para el cobro de gastos generados por la atención médica otorgada a las o a los pacientes no derechohabientes (clave 06) quedan registrados en los formatos que se generan y se integran en el Expediente Administrativo de Cobro, el cual queda resguardado en el archivo de la Unidad Médica que brindó el servicio médico o, en su caso, en el Expediente Administrativo de Cobranza que se resguarda en el archivo del Departamento de Cobranza.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En tal sentido, el formato establecido para el *estado de cuenta* por el Instituto, es el siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		Coordinación de Finanzas		issemym		EDOMEX	
ESTADO DE CUENTA							
1/ NOMBRE COMPLETO DE LA UNIDAD MÉDICA:				2/ FECHA (DÍA, MES Y AÑO):		3/ HORA:	
4/ DATOS DE LA DEUDORA O DEL DEUDOR							
NOMBRE COMPLETO:							
R.F.C.:							
CALLE, NÚMERO EXTERIOR, NÚMERO INTERIOR Y COLONIA:							
DELEGACIÓN:			POBLACIÓN:		CIUDAD:		
ESTADO:			CÓDIGO POSTAL:		TELÉFONO FIJO Y/O MÓVIL:		
5/ CLAVE ISSEMYM DE LA DEUDORA O DEL DEUDOR							
6/ DATOS DE LA O DEL PACIENTE NO DERECHOHABIENTE (CLAVE DE)							
NOMBRE COMPLETO:							
R.F.C.:							
CALLE, NÚMERO EXTERIOR, NÚMERO INTERIOR Y COLONIA:							
DELEGACIÓN:			POBLACIÓN:		CIUDAD:		
ESTADO:			CÓDIGO POSTAL:		TELÉFONO FIJO Y/O MÓVIL:		
7/ NÚM. DE CAMA:			8/ FECHA DE INGRESO:		9/ FECHA DE EGRESO (OPCIONAL):		
10/ FOLIO DEL EXPEDIENTE CLÍNICO:				11/ FOLIO DEL CONTRATO DE ADHESIÓN:			
12/ NÚM.	13/ DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	14/ FECHA DE SUMINISTRO	15/ CANTIDAD	16/ VALOR UNITARIO	17/ CARGOS	18/ ASIGNOS	19/ SALDO
20/ SUBTOTAL: \$							
21/ IVA 16%: \$							
22/ TOTAL: \$							
23/ REGISTRO DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA DEUDORA O DEL DEUDOR:							
C. _____ NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA DEUDORA O DEL DEUDOR Y/O DE LA O DEL PACIENTE NO DERECHOHABIENTE (CLAVE DE) AVAL							
24/ ELABORÓ				25/ AUTORIZÓ			
ADMINISTRADORA (ADMINISTRADOR) DE LA UNIDAD MÉDICA NOMBRE COMPLETO Y FIRMA				TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA NOMBRE COMPLETO Y FIRMA			

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
 Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Mismo que se requisita conforme al siguiente instructivo de llenado:

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Nombre del formato: ESTADO DE CUENTA
Objetivo: Dar seguimiento a los gastos generados por atención médica en el servicio de urgencias por la o el paciente no derechohabiente (clave 06) y registrarlos en su estado de cuenta.
Clave: 50 000 017/18
Distribución y destinatario: El formato se requisita en original y se genera una copia, la original se entrega a la deudora o al deudor de la o del paciente no derechohabiente (clave 06) y la copia se archiva en la unidad médica o, en su caso, se integra al Expediente Administrativo de Cobranza para su seguimiento y resguardo.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Nombre completo de la unidad médica	Escribir el nombre completo de la unidad médica en donde se proporciona atención a la o al paciente no derechohabiente (clave 06).
2	Fecha (Día, mes, año)	Anotar el día, mes y año en que se requisita el formato.
3	Hora	Anotar la hora en que se requisita el formato.
4	Datos de la deudora o del deudor	Escribir el nombre completo, R.F.C. calle, número exterior, número interior, colona, delegación, población, ciudad, estado, código postal, teléfono fijo o móvil de la deudora o del deudor.
5	Clave ISSEMYM de la deudora o del deudor	Anotar la clave ISSEMYM de la o del deudor de la o del paciente no derechohabiente (clave 06).
6	Datos de la o del paciente no derechohabiente (clave 06)	Escribir el nombre completo, R.F.C. calle, número exterior, número interior, colona, delegación, población, ciudad, estado, código postal, teléfono fijo o móvil de la o del paciente no derechohabiente (clave 06).
7	No. de cama	Anotar el número de cama a la que fue asignada la o el paciente no derechohabiente (clave 06), para ser atendido en la unidad médica respectiva.
8	Fecha de ingreso	Escribir día, mes y año de ingreso de la o del paciente no derechohabiente (clave 06), al servicio de urgencias de la unidad médica.
9	Fecha de egreso (opcional)	Anotar día, mes y año del egreso de la o del paciente no derechohabiente (clave 06) del servicio de urgencias de la unidad médica. Sólo en caso de que sea dado de alta en la misma fecha del ingreso.
10	Folio del expediente clínico	Indicar el número de folio consecutivo correspondiente al expediente clínico abierto, a nombre de la o del paciente no derechohabiente (clave 06).
11	Folio del contrato de adhesión	Anotar el número de folio consecutivo correspondiente al contrato de adhesión asignado a la deudora o al deudor y a la o al paciente no derechohabiente (clave 06).
12	No.	Escribir el número consecutivo del bien o servicio suministrado a la o al paciente no derechohabiente (clave 06).
13	Descripción del bien o servicio	Anotar la descripción del (los) bien (es) suministrado (s) a la o al paciente no derechohabiente (clave 06).
14	Fecha de suministro	Indicar el día, mes y año en que fue suministrado el bien o servicio.
15	Cantidad	Registrar la cantidad de bienes y servicios suministrados.
16	Valor unitario	Indicar el importe por los bienes y servicios suministrados.
17	Cargos	Anotar el monto que resulte de multiplicar la cantidad de bienes y servicios suministrados a la o al paciente no derechohabiente (clave 06) por el valor unitario de los mismos.
18	Abonos	Registrar los pagos parciales que realiza la o el paciente no derechohabiente (clave 06) o, en su caso, la o el deudor responsable.
20	Subtotal	Indicar la suma parcial de los saldos obtenidos.
19	Saldo	Anotar el resultado de los cargos efectuados, menos los abonos.
21	IVA 16%	Anotar el resultado de la multiplicación de la tasa del 16% por la suma de los saldos.
22	Total	Realizar la suma de los saldos, más el impuesto determinado.
23	Recibi de conocimiento y aceptación	Escribir el nombre completo y asentar la firma de la o del paciente no derechohabiente (clave 06) o de la deudora o el deudor responsable.
24	Elaboró	Escribir nombre completo y asentar la firma de la o del administrador de la unidad médica que llenó el formato.
25	Autorizó	Escribir nombre completo y asentar la firma de la o del Director de la unidad médica que autoriza y valida el formato.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por cuanto hace al tema de la recuperación, el Procedimiento *Cobro de los Gastos Generados por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente no Derechohabiente (Clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas del ISSEMYM*, señala que cuando acude el Deudor o Deudora de la o del Paciente no derechohabiente clave 06 al Área de Administración de la Unidad Médica para recibir el “Estado de Cuenta” y el “Registro de Gastos por la Atención Médica”. es atendido por el Responsable del Área de Administración de la Unidad Médica, quien revisa dichos formatos y determina si el caso corresponde un reembolso de la cantidad depositada, o a un monto pendiente de pagar por la atención médica.

En el primer supuesto, se cancelan las firmas del pagaré y del contrato de adhesión, se entrega el original del “Pagaré” y copia del “Contrato de Adhesión” a la deudora o al deudor y se le informa que deberá dar seguimiento a su reembolso en el Departamento de Control de Pagos, asimismo, el Responsable del Área de Administración de la Unidad Médica, elabora solicitud de cheque y la envía a la o al Titular del Departamento de Control de Pagos, obtiene acuse de recibido y archiva el expediente con la copia del “Pagaré” cancelado, original del “Contrato de Adhesión”, “Estado de Cuenta”, “Registro de Gastos por la Atención Médica” anexos a la documentación soporte carta mandato, número de clave de procedencia de trámite de la deudora o del deudor, comprobante de pago (depósito en garantía) y los formatos correspondientes.

En el segundo supuesto, cuando exista un monto pendiente a pagar por la atención médica, el Responsable del Área de Administración de la Unidad Médica genera

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

copias del “Estado de Cuenta” y “Registro de Gastos por la Atención Médica”, indica a la deudora o al deudor el monto restante a pagar por la atención médica recibida y le entrega originales de los formatos “Estado de Cuenta” y “Registro de Gastos por la Atención Médica” para conocimiento, obtiene acuse de recibido en copias y archiva.

Asimismo, le proporciona el número de cuenta, le indica la sucursal bancaria y que una vez realizado el pago, deberá entregar la ficha de depósito al Departamento de Contabilidad, registra en control interno el pago pendiente y espera el tiempo establecido para verificar el pago del adeudo.

Si el deudor o deudora cuenta con solvencia económica para realizar el pago acude a la sucursal bancaria, realiza el pago, obtiene la ficha de depósito y la entrega en el Departamento de Contabilidad, posteriormente el Responsable de Caja General del Departamento de Egresos, valida los ingresos correspondientes a la ficha de depósito y entrega copia del comprobante de pago al deudor, quien finaliza el trámite con el Responsable del Área de Administración de la Unidad Médica, con la entrega del pagaré cancelado y la copia del contrato de adhesión.

En caso de que el deudor o deudora no cuente con solvencia económica, es aplicable el procedimiento *Cobranza Extrajudicial del Adeudo Generado por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente no Derechohabiente (clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias.*

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo, el Responsable del Área de Administración de la Unidad Médica revisa diariamente en el control interno los pagarés y contratos de adhesión pendientes por cubrir e integra por contrato el Expediente Administrativo de Cobranza, con la Carta Mandato, número de clave de procedencia de trámite de la deudora o del deudor, comprobante de pago (depósito en garantía), documentación soporte y los formatos correspondientes, entre los que se localiza el estado de cuenta, y se envía el expediente al Titular del Departamento de Cobranza, para desarrollar el procedimiento *Cobranza Extrajudicial del Adeudo Generado por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente no Derechohabiente (clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias*.

El procedimiento *Cobranza Extrajudicial del Adeudo Generado por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente no Derechohabiente (clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias*, tiene por finalidad la liquidación del adeudo por concepto de atención médica de urgencia proporcionada al paciente no derechohabiente clave 06, y tiene las siguientes políticas:

1. La o el Titular de la Unidad Médica en la cual se atendió a la o el paciente no derechohabiente, deberá enviar a la o al Titular del Departamento de Cobranza el expediente administrativo de cobranza respectivo en un término no mayor a cinco días hábiles, contabilizados a partir de la fecha del egreso de la o del paciente no derechohabiente (clave 06), a efecto de que realice la cobranza extrajudicial de los adeudos por la atención médica proporcionada por el Instituto. Los expedientes turnados en tiempo posterior a los 5 días establecidos, no serán aceptados por el Departamento de

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cobranza, y será responsabilidad de la Unidad Médica, efectuar el cobro correspondiente.

2. Cuando en la “Comparecencia para Establecer la Forma de Pago de la Atención Médica a la o al Paciente no Derechohabiente del ISSEMYM (clave 06)”, la deudora o el deudor manifieste que no sabe escribir y/o firmar, la Ejecutiva o el Ejecutivo de Cobranza que se encuentre desahogando la comparecencia, verificará dicha circunstancia con la identificación oficial e institucional y, en el caso de que se confirme dicho supuesto, se procederá a leer el contenido del formato de comparecencia respectivo a la deudora o al deudor, quien estampará la huella dactilar del dedo pulgar derecho en presencia de dos testigos de asistencia, que den fe a lo antes mencionado.

3. Todo pago mayor de \$1,000.00, deberá ser depositado por la deudora o el deudor en la cuenta bancaria del Instituto que le sea indicada por la Ejecutiva o el Ejecutivo de Cobranza, recibiendo a cambio una ficha de depósito, la cual deberá ser canjeada en la Caja General del Departamento de Egresos del Instituto por el recibo de pago correspondiente.

4. Todo pago menor a \$1,000.00, deberá ser entregado por la deudora o el deudor en la Caja General del Departamento de Egresos del Instituto, obteniendo a cambio, el recibo de pago correspondiente.

5. De acuerdo a lo estipulado en la “Comparecencia para Establecer la Forma de Pago de la Atención Médica a la o al Paciente no Derechohabiente del ISSEMYM (clave 06)”, cuando la deudora o el deudor no realice el pago en tiempo y forma, la Ejecutiva o el Ejecutivo de Cobranza *deberá realizar los trámites correspondientes para que se les realice el descuento vía nómina.*

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

6. Los plazos establecidos para la liquidación del pagaré, suscrito por la deudora o el deudor, se registrarán bajo los criterios siguientes:

- De \$15,001.00 (QUINCE MIL UN PESOS 00/100 M.N.), a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), hasta treinta días hábiles, contados a partir del egreso de la o del paciente no derechohabiente (clave 06).
- De \$30,001.00 (TREINTA MIL UN PESOS 00/100 M.N.), A \$60,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), hasta sesenta días hábiles, contados a partir del egreso de la o del paciente no derechohabiente (clave 06).
- De \$60,001.00 (SESENTA MIL UN PESOS 00/100 M.N.) en adelante, hasta ciento veinte días hábiles, contados a partir del egreso de la o del paciente no derechohabiente (clave 06).

Una vez que el Departamento de Cobranza recibe el expediente es turnado a un ejecutivo de cobranza, con la finalidad de que se realicen las diligencias necesarias recuperar el monto del adeudo por la atención médica proporcionada a la o al paciente no derechohabiente clave 06, donde el deudor acepte cubrir el pago, y se acuerda la forma en que tiene que cubrir el adeudo, en caso de que el deudor no sea localizado o bien no acepte cubrir el pago, se procede a iniciar el procedimiento de *“Cobro Judicial de los Gastos Generados por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente no Derechohabiente (clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias”*.

Ahora bien, como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado no negó la existencia de los documentos que fueron solicitados por la particular, sino que

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

acogiéndose a lo previsto en el artículo 12 párrafo segundo² de la Ley de la Materia, argumentó que debía realizar una búsqueda minuciosa de dichos documentos en cada uno de los expedientes, situación que interpretó como “procesar la información” o “realizar investigaciones”.

No obstante, no debe perderse de vista la finalidad del derecho de acceso a la información, como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, por ello, la obligación de transparencia de los entes públicos implica que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados sea pública y se encuentre accesible de manera permanente a cualquier persona, debiendo proporcionar aquella que se les requiera en el estado en el que esta se encuentre.

Asimismo, para cumplir con la obligación de transparencia, el artículo 162 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, prevé que para tender las solicitudes de información, las unidades de transparencia de los sujetos obligados, deben garantizar que estas se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que se realice una *búsqueda*

² Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

exhaustiva y razonable de la información que fue requerida por los particulares, como se lee enseguida:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En tal sentido, si bien la ley no constriñe a los entes públicos a procesar, generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, para presentar la información conforme al interés de los solicitantes, a través de documentos *ad hoc*, lo cierto es que si se encuentran obligados a entregar los documentos que obren en sus archivos en el estado en el que estos se encuentren, es decir, como hubieran sido generados, como se administren o como se posean, para lo cual se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, entendiendo esto como la obligación que tienen los entes públicos de realizar con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes, con la finalidad de garantizar plenamente el derecho humano de acceso a la información pública.

Bajo tales argumentos es que este Órgano Garante considera que para tener por satisfecho el derecho de acceso accionado por la particular, el sujeto obligado deberá, previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos, hacer entrega del soporte documental en versión pública de conformidad con el considerando siguiente, en el que se advierta el estado de cuenta de los deudores por concepto de pacientes no derechohabientes clave 06, así como la recuperación de los montos pendientes por atención médica.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No pasa inadvertido para este órgano garante que la particular no señaló un periodo cierto sobre el cual requería la información, motivo por el cual se estima necesario aplicar la facultad de suplencia en favor de la parte hoy recurrente, de conformidad con lo establecido en los artículos 13³ y 181⁴ párrafo cuarto de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, determinando que la información que es susceptible de ser proporcionada por el Sujeto Obligado, corresponde a la documentación generada en el año inmediato anterior contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, es decir, del doce de noviembre de dos mil dieciocho al doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo anterior se robustece con el criterio de Interpretación 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual es del tenor literal siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

³ Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

⁴ Artículo 181. (...)

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finalmente, se estima necesario precisar que el derecho de acceso a la información, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones, esto es, es que dicho derecho puede ser restringido de manera excepcional por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley, a través de la clasificación de la información como confidencial o reservada para permitir el acceso, como se desprende del artículo 91 de la Ley de la Materia que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.”

Entendiéndose como información reservada aquella que se clasifica de manera temporal cuya divulgación pueda causar algún daño; y como información confidencial, la relacionada con los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como la información privada contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público.

Así, derivado del análisis efectuado para resolver el presente asunto, la ponencia que resuelve advirtió que la información de mérito podría actualizar algún supuesto de reserva según lo previsto en el artículo 140 de *la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

2. La recaudación de las contribuciones.

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios**
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Lo anterior se afirma así, toda vez que como se desprende del estudio realizado, en los casos en los que el deudor o deudora no sea solvente económicamente para cubrir el adeudo por la atención médica, son aplicables los procedimientos “Cobranza Extrajudicial del Adeudo Generado por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente no Derechohabiente (clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias”, y “Cobro Judicial de los Gastos Generados por la Atención Médica Proporcionada a la o al Paciente no Derechohabiente (clave 06) Ingresada o Ingresado a través del Servicio de Urgencias”, situación que lleva a considerar la posibilidad de existan que procedimientos de cobranza que no estén debidamente concluidos, impidiendo por tal motivo la entrega de la información, en tal sentido, se estima que para atender la solicitud, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega del soporte documental que corresponda a los procedimientos de cobranza que se encuentren debidamente concluidos al doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo expuesto con anterioridad, es que se considera que los motivos de inconformidad del particular son fundados y resulta procedente ordenar la entrega de la información correspondiente.

Quinto. Versión Pública. Finalmente, debe señalarse que de ser el caso en que los documentos que vayan a ser entregados por el sujeto obligado, para dar cumplimiento a la presente resolución, contengan datos que deban ser clasificados, el Sujeto Obligado deberá hacer la elaboración de la versión pública de tales documentos a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente sin menoscabo al derecho a la protección de los datos personales de terceros.

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;
XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...”

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo con la

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios**
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

En el caso específico en los documentos que se ordenan, si bien tienen el carácter información pública en razón de que se trata de documentos que se encuentran en posesión del Sujeto Obligado, derivado del ejercicio de sus atribuciones, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales como nombre completo, RFC, domicilio, teléfono fijo o móvil del deudor y del paciente no derechohabiente; clave ISSEMYM del deudor, así como la firma del deudor o paciente no derechohabiente, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de sus titulares; datos que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, son considerados como confidenciales a criterio del Pleno de este Instituto, y deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas.

Respecto al nombre se menciona que este conlleva un dato personal, pues es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que este por sí mismo es un elemento que identifica a una persona física, y dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por lo que debe ser protegido en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fijen las leyes, entendiéndose como dato personal toda la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable⁵ y que por tal motivo, constituye información de carácter confidencial de conformidad con la fracción I del artículo 143 de la Ley de la materia, asimismo para que las dependencias o entidades puedan difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto a su titular, deben contar con el consentimiento expreso de este último, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en los casos de interés público⁶.

La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme a la fracción I del artículo 143 de la Ley de la materia.

En el caso concreto, respecto del nombre y firma de deudor –servidor público, pensionado o pensionista afiliado-, debe precisarse que se consideran como datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, en virtud de que la información de mérito deriva de la voluntad del deudor para suscribir un contrato de adhesión relativo a la atención médica proporcionada a un paciente que no es

⁵ Artículo 4, fracción XI, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

⁶ Párrafo segundo, artículo 86, Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

derechohabiente, en otras palabras, la materia de la solicitud se relaciona con las decisiones personales que adoptó un servidor público, pensionado o pensionista que se refieren única y exclusivamente al ámbito de su esfera privada y del uso y destino de su patrimonio, información que se considera no es del dominio público, sino que constituye información confidencial en virtud de que se encuentra intrínsecamente relacionada con la expresión de su voluntad, y el hacer pública dicha información le haría identificable.

Por cuanto hace al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas, constituye un dato personal, pues se genera con caracteres alfanuméricos a partir del nombre y la fecha de nacimiento de cada persona, y finalmente la homoclave, por lo que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, a través del Criterio 19/17, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así, el Registro Federal de Contribuyentes, RFC, se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En lo referente al domicilio particular, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de la materia citado con antelación, en relación con el Trigésimo Noveno de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

El número de teléfono fijo o móvil, se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, permite localizar a una persona, tiene el carácter de dato personal cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
**Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios**
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

titular o usuario del mismo, con independencia de que éste se proporcione para un determinado propósito o fin a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, o bien, hubieren sido obtenidos por los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones.

La clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, es un dato personal.

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia de la Entidad; en razón de que, con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que, la publicidad de los números de cuenta bancaria de los particulares en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a las personas físicas, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de los particulares.

Es por esta razón que se debe omitir el o los números de cuentas bancarias de particulares en las versiones públicas que de las facturas se hagan, para ser entregadas.

Lo anterior, no es así tratándose de las cuentas bancarias o claves interbancarias de los Sujetos Obligados ya que su publicidad cede a la rendición de cuentas al transparentar la forma en que son administrados los recursos públicos.

Lo argumentado encuentra sustento en los criterios 10/17 y 11/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, que llevan por rubro y texto los siguientes:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.”

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude como ya ha sido expuesto.

En resumen, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Ahora bien, es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello se deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información...”

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta...”

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual, a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, de ser el caso; deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte Recurrente en el recurso de revisión 09104/INFOEM/IP/RR/2019, por lo que en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución, se **Revoca** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Segundo. Se **Ordena** al Sujeto Obligado, en términos de los Considerandos **Cuarto** y **Quinto** de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX de lo siguiente en versión pública:

Del procedimiento de Cobro por la Atención Proporcional en el Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas del ISSEMYM, a los pacientes no derechohabientes clave 06, del doce de noviembre de dos mil dieciocho al doce de noviembre de dos mil diecinueve:

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

1. Estados de cuenta con intereses.
2. Recuperación de los montos pendientes por atención médica

Para la entrega en versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen, mismo que también hará de conocimiento de la particular.

Tercero. Remítase la presente resolución, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA;
EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

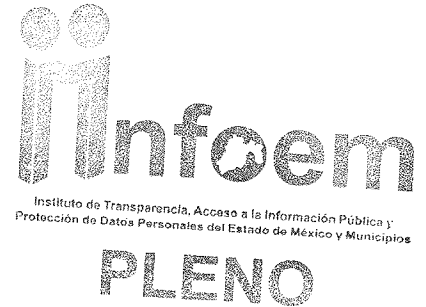
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 09104/INFOEM/IP/RR/2019
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución del veintiséis de febrero dos mil veinte, emitida en el recurso de revisión número 09104/INFOEM/IP/RR/2019.